

CIRCULAR DEI-SAT-DL-039-2013

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA.  
TODA LA REPUBLICA DE HONDURAS

DE: ROSA MARIA BORJAS  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: INSTRUCCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA  
PREFERENCIA ARANCELARIA QUE OTORGA EL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA Y  
CENTROAMERICA.

FECHA: 18 DE MARZO 2013

Se les recuerda que el ámbito de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centroamérica es **BILATERAL (CAPITULO 1 Disposiciones Iniciales Artículo 1-01 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio Numeral 2)**, es decir que este Tratado se aplicará bilateralmente entre República Dominicana y cada uno de los países de Centroamérica considerados individualmente. Este Tratado no aplica entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En ese sentido, para mejorar los controles aduaneros a las mercancías que se amparan a esta preferencia arancelaria y que no vienen directamente de República Dominicana hacia Honduras, debe cumplir con lo estipulado en el **Capítulo IV Reglas de Origen, Artículo 4.19 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional**

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otras Partes o de un país no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:



PAG. 2 CIRCULAR DEI-SAT-DL-039-2013

- a. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;
- b. no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito, sean o no Parte; y
- c. durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación.

2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.

Por lo antes expuesto, la autoridad aduanera deberá requerir documentación que sustente el tránsito de las mercancías por países no parte del tratado.

Es deber del Administrador de Aduana, hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo y a los Agentes Aduaneros sobre las instrucciones antes descritas, con el propósito que se cumplan, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente,

RMB/FB

C/c. Departamento Técnico Aduanero  
C/c. Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras  
C/c. Departamento Legal.



PLAN DENACIÓN  
2 0 1 0 - 2 0 2 2